



1 UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO
de 1248 de 2020

“Por medio de la cual se revoca el proceso de selección Invitación Pública No. UC017-2020 y en especial la Resolución N° 929 del 29 de julio de 2020 por medio de la cual se adjudica el proceso”



EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial por las conferidas por la Ley 30 de 1992, Acuerdo 111 de 2017 - Estatuto de Contratación de la Universidad, emanados del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia sostiene que son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)”

Que el artículo 209 ibidem sostiene que: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 3 de la ley 489 de 1998 establece que: La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (...).

Que el artículo 4 de la ley ibidem nos dice que: La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA para satisfacer sus necesidades convocó la invitación pública N° UC017-2020 cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN, CULMINACIÓN Y DOTACIÓN DE LABORATORIOS INTEGRALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INVESTIGATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA”.

Que en fecha 25 de junio de 2020, a través de la Resolución 0823, se realiza la apertura del proceso de invitación pública de la referencia, publicándose el pliego de condiciones definitivo.

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920 www.unicordoba.edu.co





2 NIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO
de 1248 de 2020

“Por medio de la cual se revoca el proceso de selección Invitación Pública No. UC017-2020 y en especial la Resolución N° 929 del 29 de julio de 2020 por medio de la cual se adjudica el proceso”



Que el presupuesto oficial para esta contratación asciende a la suma de VEINTIUN MIL VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 21.029.202. 845.00), amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 848 del 04 de junio de 2020 expedido por el jefe de presupuesto de la Universidad de Córdoba.

Que se recibieron observaciones posteriores al acto de apertura en donde solicitaban fecha y hora para realizar audiencia de aclaración de pliegos y asignación del riesgo.

Que en el documento respuesta a observaciones de fecha 6 de julio de 2020, debidamente publicado el siete (7) de julio del año 2020, tercer observador, observación No. 2, la Entidad responde: “La Entidad accedió a la observación y procedió a EXPEDIR ADENDA No. 1 fijando fecha y hora para la celebración de la misma.”

Que en fecha 4 de agosto del año 2020 el señor ARNULFO MOLINA POLO, coordinador ejecutivo veeduría ciudadana nacional no a la corrupción presentó observación al proceso de selección y solicita se declare la nulidad de todo lo actuado, toda vez que: “a pesar de que la audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos fue solicitada y que ésta debía llevarse a cabo en forma presencial y virtual para garantizar los principios de transparencia, selección objetiva y planeación, en el marco de la situación excepcional que ha desencadenado el aislamiento preventivo obligatorio que rigió durante casi todo el término del proceso de selección en todo el país esta no se llevó a cabo tal y como puede verificarse en las publicaciones hechas en la página web de la Universidad en las cuales no se evidencia la modificación del cronograma, ni los parámetros para celebración de la audiencia ni el acta de la celebración de la misma.”

Que, en atención a la anterior observación, la entidad procedió a analizar los hechos expuesto, encontrando lo siguiente, se verifica la expedición de adenda No. 1 de fecha 3 de Julio de 2020, debidamente publicada en la página web en fecha 3 de julio de 2020 y se observa que se fija fecha para la realización y práctica de la audiencia aclaración pliegos y asignación del riesgo para el día 6 de julio de 2020 a las 10:30 am.

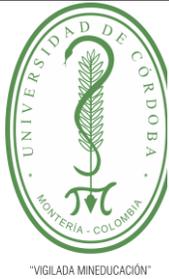
Que posterior a esta publicación en la página web, se profirieron los siguientes actos administrativos:

NO.	Acto administrativo	Fecha de publicación
1	Adenda No. 1 de fecha 3 de julio de 2020	03/07/2020
2	Listados de inscritos de fecha 3 de julio de 2020	03/07/2020
3	Sorteo de fecha 3 de julio de 2020	03/07/2020
4	Adenda No. 2 de fecha 3 de julio de 2020	07/07/2020
5	Acta de cierre de fecha 10 de julio de 2020	10/07/2020
6	Informe de Evaluación preliminar de fecha 21 de julio de 2020.	23/07/2020
7	Adenda No. 3 de fecha 23 de julio de 2020	27/07/2020
8	Respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación de fecha 28 de julio de 2020	29/07/2020

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920 www.unicordoba.edu.co





3 NIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO
de 1248 de 2020

“Por medio de la cual se revoca el proceso de selección Invitación Pública No. UC017-2020 y en especial la Resolución N° 929 del 29 de julio de 2020 por medio de la cual se adjudica el proceso”



9	Informe de evaluación definitiva de fecha 24 de julio de 2020.	29/07/2020
10	RESOLUCIÓN NÚMERO 929 29 de julio de 2020 “Por la cual se adjudica el proceso de selección de la Invitación Pública N° UC017-2020”	30/07/2020

Que se puede observar que dentro de las publicaciones efectuadas no se publica acta o constancia de la celebración de la audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos, debidamente solicitada por los interesados y programada para el día 6 de julio de 2020 a las 10:30 am.

Que mediante el acuerdo superior No. 11 del 7 de junio de 2017, el Consejo Superior Universitario expidió el Estatuto General del Contratación de la Universidad de Córdoba y en su artículo 137 facultó al Rector de la Universidad para expedir la Resolución No. 4189 de 29 de diciembre de 2017, como normatividad reglamentaria del mismo.

Que en el numeral 4 del artículo 16, la resolución ibídem, sostiene que hace parte del procedimiento de la invitación pública: “realización de una audiencia de aclaración, discusión y asignación de riesgos establecidos por la Universidad en el pliego de condiciones, a solicitud de los interesados y anterior al vencimiento del plazo para publicación de adendas”

Que examinado todo lo anterior se observa que el procedimiento adelantado dentro del proceso **Invitación Pública N° UC017-2020**, no trae consigo los requisitos exigidos por el acuerdo superior No. 111 del 7 de junio de 2017 y su normatividad reglamentaria la Resolución No. 4189 de 29 de diciembre de 2017, razón por la cual la Entidad no podría tener una selección que procure el cumplimiento al principio del Debido proceso y con ello el principio a la transparencia y selección objetiva, ente otros.

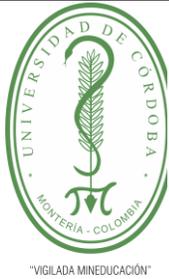
Que la corte Constitucional nos indica en La sentencia T-061 de 2.002, en relación con el derecho fundamental al debido proceso que: *“La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que, en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa”.* (negritas fuera de texto)

Por esta potísima razón, pero prevalentemente por tratarse de un derecho fundamental, el debido proceso administrativo exige a la administración pública sumisión plena a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones, tal como lo disponen los artículos 6°, 29 y 209 de la Carta Política. De otra manera se transgredirían los principios reguladores de la actividad administrativa, como son el de la igualdad, la imparcialidad, la publicidad, la contradicción y la moralidad. Especialmente se quebrantarían los derechos fundamentales de quienes acceden o en alguna manera quedan vinculados por las actuaciones de la Administración, y, particularmente, ven afectado su derecho a acceder a la administración de justicia.”

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920 www.unicordoba.edu.co





4 NIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO
de 1248 de 2020

“Por medio de la cual se revoca el proceso de selección Invitación Pública No. UC017-2020 y en especial la Resolución N° 929 del 29 de julio de 2020 por medio de la cual se adjudica el proceso”



Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, señala como causales de revocatoria directa las siguientes:

“...CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona...”

Que se concluye entonces que la situación jurídica resumida en este acto administrativo se enmarca en la oposición a lo ordenado por el acuerdo superior No. 11 del 7 de junio de 2017 y su normatividad reglamentaria la Resolución No. 4189 de 29 de diciembre de 2017, artículo 16 numeral 4; en sus apartes anteriormente citados esto es, el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Que habida cuenta que la Entidad ha recibido propuestas de oferentes, habilitándose sólo un proponente y ha sido adjudicado el proceso de selección dentro de la invitación pública N° UC017-2020 cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN, CULMINACIÓN Y DOTACIÓN DE LABORATORIOS INTEGRALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INVESTIGATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, es posible la revocatoria del acto administrativo de adjudicación, solo si media dentro del proceso el consentimiento expreso del titular del derecho.

Que la UNION TEMPORAL UNILAB 2020, representado legalmente por WUILSON ANTONIO PUERTA PERALTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.841.788 de Sincelejo, en fecha 08 de septiembre de 2020, presenta carta donde manifiesta su consentimiento expreso para que la administración realice la revocatoria del proceso y así evitar la nulidad y afectación consecuente en el desarrollo del objeto contractual.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente y con el propósito de salvaguardar el interés público existente en los procesos de contratación, facilitar la participación ciudadana, asegurar la transparencia del proceso, la libre concurrencia y garantizar los principios de la contratación dentro de la Autonomía Universitaria la Entidad debe proceder a revocar el proceso precontactual de la invitación pública N° UC017-2020 cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN, CULMINACIÓN Y DOTACIÓN DE LABORATORIOS INTEGRALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INVESTIGATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA”.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el proceso de la invitación pública N° UC017-2020 cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN, CULMINACIÓN Y DOTACIÓN DE LABORATORIOS INTEGRALES DE LA FACULTAD DE

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920 www.unicordoba.edu.co





5 UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO
de 1248 de 2020

“Por medio de la cual se revoca el proceso de selección Invitación Pública No. UC017-2020 y en especial la Resolución N° 929 del 29 de julio de 2020 por medio de la cual se adjudica el proceso”



CIENCIAS BÁSICAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INVESTIGATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR todos los actos publicados en la página web de la Universidad de Córdoba bajo la UC017-2020 cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN, CULMINACIÓN Y DOTACIÓN DE LABORATORIOS INTEGRALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INVESTIGATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, especialmente la RESOLUCIÓN NÚMERO 929 29 de julio de 2020 “Por la cual se adjudica el proceso de selección de la Invitación Pública N° UC017-2020”.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese Publicar en la página web: www.unicordoba.edu.co, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución NO proceden recursos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Montería, Córdoba, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO
Rector

Proyectó: Carmen C. Vega/ División de Contratación
Revisó: Estela Barco/ Jefe División de Contratación

